

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 268.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 266.

Negando á los Magistrados de la Audiencia de Búrgos la solicitud de no estar sujetos á la contribucion de la Milicia Nacional.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península y con fecha 3 del actual, se me ha comunicado lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.=S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la exposicion que por conducto de V. E. ha dirigido la Audiencia de Búrgos, solicitando se exima á sus Magistrados del pago de la contribucion que les exige el Ayuntamiento constitucional de aquella Capital como comprendidos en la clase de exceptuados del servicio personal de la Milicia Nacional; y en su vista, teniendo presente el artículo 153 de la Ordenanza vigente de dichos Cuerpos, que cita nominalmente las clases que estan dispensadas de satisfacer la referida contribucion, no hallándose entre ellas la de los que representan, se ha servido resolver se diga á V. E. que no es posible acceder á lo que se pide.=Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que para los mismos fines he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la Provincia. Palencia 14 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 267.

Se encarga la captura de José Rodriguez y María su muger.

En la tarde del dia 2 del corriente, siendo conducidos presos por dos vecinos de Paredes de Nava, José Rodriguez y María su muger, de las señas que á continuacion se expresan, lograron sorprender á los conductores y quitándoles sus armas fugarse con ellas despues de haberles maltratado. Los Alcaldes constitucionales practicaran eficaces diligencias en sus respectivas jurisdicciones para descubrir á los delincuentes y capturarlos, haciéndoles conducir con seguridad á mi disposicion. Palencia 14 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Señas de José.=Estatura como 5 pies, cara larga, nariz afilada, color trigueño, y oficio zapatero de viejo: su muger bastante gruesa, llena de cara y color bueno.

Sin embargo de haberse rescatado por los Mili-cianos Nacionales de Valdecañas las caballerías que robaron el 13 del corriente al guarda del ganado del expresado pueblo, como los ladrones se fugaron se insertan á continuacion sus señas, para que en cualquier punto donde se encuentren sean capturados y conducidos con seguridad á mi disposicion. Palencia 16 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Señas de los ladrones.=Uno de infantería, con pantalon encarnado, chaqueta negra con botones rojos como de gitano, boina tambien negra, y corbata de becerro nuevo: Otro con manta parda y alpargatas: Dos con caballos negros buenos, capas pardas, carabinas y pistolas, y todo su trage de gitanos; aunque eran mas no se pudieron tomar las señas de ellos.

Núm. 269.

Pliego de condiciones para la subasta del boletin oficial de la provincia de Palencia en el próximo año de 1843.

1.º El boletin oficial se publicará en la Capital de la provincia tres veces á la semana, en los dias y á las horas que con la necesaria anticipacion señale el Gefe político.

2.º El tamaño del boletin será el del pliego comun, tirado en buen papel y de letra de entredos, limpia y muy legible, sin claros y con dos columnas de iguales dimensiones á las que tiene el del dia 28 de diciembre de 1840.

3.º El editor tendrá obligacion de admitir por regla general los originales hasta 18 horas antes de la señalada para su publicacion.

4.º No dará cabida á orden, comunicacion ni aviso de ninguna especie que no tenga al pie el insertese del Gefe político ó de persona que este autorice al efecto. Se exceptúan únicamente de esta prohibicion las órdenes que directamente remita al editor la Capitanía general.

5.º Observará estrictamente la instruccion que por escrito le dará el Gefe político sobre el orden con que se han de colocar las inserciones en el boletin.

6.º Para la preferencia en las inserciones se sujetará á lo que se le preceptúe por el Gobierno político.

7.º Cuando hubiese de publicarse alguna orden, reglamento, estado ó modelo que no cupiese en el boletin, será de cuenta del editor aumentar medio pliego mas.

8.º Si alguna orden, reglamento, estado ó mode-

lo exigiesen mas de pliego y medio, será obligacion del editor insertarlos íntegros; pero en este caso no se publicará boletín en el inmediato ó inmediatos dias que le corresponda.

9.ª Será de cuenta del editor publicar por boletín extraordinario todo aquello que á juicio del Gefe político exija ser circulado sin demora. Si el boletín extraordinario ocupase mas de medio pliego se hará lo mismo que se dice en la condicion anterior.

10. Al segundo boletín de cada mes á mas tardar, acompañará un suplemento conteniendo un índice de las órdenes, circulares y demas publicado en los números del mes anterior. Este índice sera arreglado al modelo que se dé por el Gobierno político.

11. Se insertaran gratis en el boletín tanto las órdenes, circulares, &c. de todas las autoridades y oficinas del Gobierno y de la provincia como los **anuncios oficiales de los Ayuntamientos.**

12. Se exceptúan únicamente las inserciones correspondientes a asuntos de Amortizacion, las cuales se pagarán por las oficinas del ramo en caso que ocasionen suplementos ó aumentos de pliegos.

13. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precios convencionales.

14. Tambien podrá insertar á precios convencionales anuncios particulares de interés general, siempre que se llene previamente el requisito marcado en la condicion 4.ª

15. El editor estará obligado á dar gratis cuatro ejemplares solamente: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial y dos para el Gobierno político; pero no podrá excusarse de facilitar á precios convencionales los demas ejemplares que necesite, tanto el Gobierno político como las demas autoridades y oficinas.

16. Será de cargo del Gobierno político suministrar todos los materiales necesarios para llenar el boletín.

17. El mismo Gobierno político dará al editor una lista de los Ayuntamientos que pagan el boletín, los cuales componen en el dia el número de cuatrocientos treinta y uno.

18. Será de cuenta del editor poner en el correo con la anticipacion necesaria y bien cerrados y acondicionados los boletines para los Ayuntamientos.

19. El empresario tendrá obligacion de duplicar los números del boletín que no lleguen á poder de los Ayuntamientos, siempre que estos los reclamen á los dos correos siguientes al en que debieron recibirlos.

20. El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones. Los Ayuntamientos harán el pago donde aquel disponga, y el Gobierno político compelará á los morosos.

21. Todos los gastos de redaccion, recaudacion, impresion y demas, sin excepcion alguna, seran de cargo del empresario, asi como los del remate y escrituras.

22. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

23. La contrata se entenderá desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1843; pero el rematante tendrá obligacion de continuarla bajo las mismas bases y condiciones hasta la resolution de los recursos á que pueda dar lugar la subasta del año próximo, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiese encargarse desde 1.º de enero de 1844 de la publicacion del boletín, con sujecion á lo que acerca de ellos se determine.

24. El rematante otorgará escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe anual de las suscripciones de los Ayuntamientos. Dicha fianza quedara responsable al puntual cumplimiento de la contrata.

25. El tiempo marcado para admitir las proposiciones es todo el mes de octubre próximo.

26. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido y las oportunas contraseñas, ó bien se depositarán en el buzón que durante el expresado mes de octubre se hallará colocado en el Gobierno político.

27. Se acompañará á las proposiciones muestras de los tipos y del papel que el licitador se propone usar en el boletín, poniéndoles las contraseñas correspondientes.

28. Las proposiciones se harán marcando el precio de cada ejemplar del boletín ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un trimestre. No se admitiran las que se hagan a precios alzados.

29. La subasta se verificara en el Gobierno político el dia 4 de noviembre próximo á las once de la mañana. Hecha públicamente la apertura de los pliegos declararé acto continuo la proposicion que admita como mas ventajosa, ó bien señalaré hora dentro de las 48 siguientes para fijar la eleccion si se ofreciesen dudas.

Palencia 15 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 29 del pasado, me comunica la circular que sigue.

2.ª seccion.=El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion en 23 del actual la orden siguiente:

Circular.=Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de lo expuesto por V. E. en 21 de mayo último sobre la solicitud de la casa de comercio de Sevilla titulada Peña y Primo, para que en atencion á los inconvenientes de almacenar en la Aduana los efectos y frutos que importa de América, se la permita despacharlos sobre el muelle, concediéndosele el término de cuatro meses para el pago de los correspondientes derechos; se ha servido S. A. resolver, conforme con el parecer de esa Direccion general y de la Contaduría general de Valores, que con respecto á los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la Aduana, se permita á los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el caso del desembarque, siempre que firmen letras de su importe pagaderas á sesenta dias fijos á contar desde el en que se verifique el despacho, y con la circunstancia de que sean garantidas por otra casa de comercio á satisfaccion del Administrador de la Aduana y Tesorero de Rentas de la provincia; entendiéndose esta resolution como regla general y aplicable á todos los que prefieran este medio al prefijado por la Instruccion de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, comunicacion á las oficinas de Aduanas é insercion en el boletín oficial de esa provincia: esperando ademas ayiso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa.

La que se inserta en el boletín oficial de la Provincia para conocimiento del comercio de la misma. Palencia 9 de setiembre de 1842.=Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica con fecha 30 del pasado, la circular que sigue.

2.^a seccion.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del actual la orden que sigue:

Circular.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en 11 de julio último, se ha servido resolver que se admitan á comercio los Diccionarios de lenguas extranjeras con su correspondencia en español, pagando cada arroba los derechos que señalan las partidas setecientos veinte y uno y setecientos veinte y dos del Arancel de importacion del extranjero. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno de las oficinas de esa provincia é insercion en el boletin oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

La que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento de el comercio de la misma. Palencia 9 de setiembre de 1842.—Benito Maria Caballero.—Insértese: Manrique.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica con fecha 1.º del corriente, la orden que sigue.

2.^a seccion.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de agosto último la orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Albuñol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fabrica española que se retornan del extranjero despues de haber conducido el vino ú otros caldos del Reino; y en conformidad con lo expuesto por esa Direccion general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros: 1.º Que las pipas ó botas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos producidos en nuestro suelo, embarcadas en buques españoles para el trafico de cabotaje ó para el comercio de exportacion, y devueltas vacías en los mismos buques al puerto de su procedencia ó á cualquiera otro nacional, no paguen derecho alguno, siempre que por el registro que el Capitan ó Patron debe conducir de la respectiva Aduana, se compruebe que las vasijas ó pipas retornadas son las mismas en número y calidad que las que fueron sacadas del primer punto. 2.º Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspondientes con arreglo al Arancel por las que resulten de mas. 3.º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto extranjero, y no en los que se dediquen al comercio de cabotaje, ó de puerto á puerto del Reino. 4.º Que esa Direccion adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de la Hacienda ni en menoscabo de la ley. Y 5.º Que todo esto se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las Cortes. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4.º de la preinserta orden, ha acor-

dado la Direccion, que para evitar el abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes:

1.^a El Capitan ó Patron de cualquiera buque que se habilite para la exportacion de caldos al extranjero, y se proponga retornar el piperío en que se conduzcan, deberá presentar en la Aduana correspondiente para optar á la exencion de derechos referida, una nota duplicada en que se exprese el número, clase y cabida de los envases, la calidad del líquido ó líquidos que hayan de exportarse, el punto á que se destinan, y la fabrica ó taller nacional de que procedan las vasijas, cuyo extremo se acreditará por medio de una justificacion sencilla.

2.^a Confrontadas dichas notas entre sí y estas con los envases, dispondrá el Administrador de la Aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro candente.

3.^a Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se extenderá en una de ellas la licencia para la extraccion, y puesta la fecha y firma por los Gefes de la Aduana, se entregará al Capitan ó Patron, los cuales deberán prestar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion expresa de pagar, con hipoteca de su nave, los derechos de Arancel siempre que retornen con diferente piperío del comprendido en ella.

4.^a Los Capitanes ó Patrones conservarán en su poder la nota y licencia referida para exhibirla en la Aduana del puerto á que retornen, cuyo Administrador ó Gefe, despues de asegurarse de que las pipas ó botas retornadas son las expresadas en ella, y no otras, pondrá su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado.

Y lo participa á V. S. la Direccion para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas de esa provincia é insercion en el boletin oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

La que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento del comercio de la misma. Palencia 13 de setiembre de 1842.—Benito Maria Caballero.—Insértese: Manrique.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 6 del actual, la orden que sigue.

Al circular en 16 de agosto último las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1.º de este mes, no fue otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fuese acreedor, desapareciendo la desnivelacion que se observa en los pagos por las respectivas Tesorerías de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierto, sin ningun género de duda, para ocurrir á cubrir el déficit por los medios extraordinarios que el Gobierno tuviese á su disposicion.

Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el expresado dia 1.º del actual, hasta que desahogado el Tesoro pudiese este atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la rehabilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte, para que nun-

ca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacia un corte de cuentas.

Varios han sido los conceptos gratuitos que se han dado á la expresada circular de 16 de agosto último, los que no pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S., que las libranzas pendientes de pago en fin de agosto con destino á los cuerpos del Ejército, Ramos administrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular; y que si bien sus acreedores no reciben sobre el importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideracion los descubiertos que puedan resultar en favor de los Cuerpos y demas clases militares dependientes del Ministerio de la Guerra, por los medios extraordinarios que el Tesoro pueda adquirir segun se deja indicado.

De órden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dando V. publicidad á esta disposicion para conocimiento de todos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1842.=Calatrava.

La que se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos. Palencia 13 de setiembre de 1842.=Benito Maria Caballero.=Insértese: Manrique.

ANUNCIOS.

El dia 21 del actual y hora de las once de su mañana, se celebra subasta en la oficina de la Aduana nacional de los géneros siguientes:

6 piezas lienzo inglés angosto.

2 id. de lo ancho.

51 varas percal blanco en 4 retazos.

97 varas percal de color floreado en 6 retazos.

20 varas muselina bordada en 2 retazos.

66 varas plugastel.

12 varas indiana.

21 varas tricol.

53 varas pana azul y negra en 3 retazos.

28 varas patén blanco.

4 varas y $\frac{3}{4}$ cutí para pantalones.

6 varas cúbica.

80 pañuelos de percal de diferentes marcas y dibujos.

2 pañuelos de lana.

Y últimamente, diferentes géneros de quincalla.

Palencia 16 de setiembre de 1842.=El Escribano de Rentas, Joaquin Calvo del Aguila.=Insértese: Manrique.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, y con facultades de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta la construccion de una nueva Fuente que ha de establecerse en la cerca de dicho pueblo. El pliego de condiciones, plano, y presupuesto, bajo los cuales se saca á público remate, se halla de manifiesto en la Escribanía numeraria de dicha villa, donde podran informarse las

personas que quisieren interesarse en dicha obra; señalando su remate para el dia 29 de setiembre corriente á la hora de las 11 de su mañana y sitio de la Plaza pública. Piña 15 de setiembre de 1842.= Baltasar Sobrino.=*Insértese: Manrique.*

Se hallan vacantes las Escuelas de instruccion primaria de la villa de Villada, de ambos sexos; dotadas, la de niños con el aumento concedido por el Gobierno, en 1840 rs. anuales pagados mensualmente del fondo de Propios con libramiento del Ayuntamiento, con ademas 60 reales poco mas ó menos, retribucion mensual que se gradúa de los emolumentos de los alumnos concurrentes á ella, previo lo mandado observar por el Reglamento a este fin. La de niñas consiste su dotacion en 859 rs. anuales pagados por el mismo órden del fondo de Propios, y ademas podrá percibir de sus alumnas 50 rs. mensuales poco mas ó menos, y casa-habitacion para los Profesores gratis.

La provision de una y otra Escuela se verificará en virtud de oposicion que practicarán los aspirantes á ellas, á cuyo objeto se señalan los dias 1, 2 y 3 de diciembre del presente año, asi como el dia 8 para proveerlas por separado en los que contraigan la predileccion en la censura que presenten los Sinodales nombrados para dicho acto, previos los competentes informes.

Los Maestros y Maestras que se crean adornados de las cualidades prevenidas por Reglamento, dirijan sus solicitudes francas de porte, y acompañadas de los documentos prevenidos en dicho Reglamento, al Procurador Síndico del Ayuntamiento constitucional de la referida villa, admitiéndoles hasta el dia 8 de noviembre próximo venidero.=*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

En el dia 6 del presente y hora de 7 á 9 de su mañana, se perdieron desde la casa-posada de la viuda de Carrera, saliendo por la puerta de S. Lázaro y siguiendo la carretera de Calabazanos, unas alforjas de lana de cuadros, encarnadas y blancas, con tapa, que contenian los efectos siguientes: Un pantalon de paño azul fino; un chaleco nuevo de merino, labrado de blanco y azul; un medio pañuelo negro de cuello; un par de calcetas; un par de botas; un par de zapatos de rusel; cuatro correas, dos de maleta y dos viejas de atar la capa; un pañuelo de hilo de yerbas, y un talego pequeño. Si alguna persona hubiese hallado, ó supiese de dichas prendas, dará razon á D. Ignacio María Orduña, vecino de esta Ciudad, quien queda encargado por su legitimo dueño y dará su hallazgo.=*Insértese: Manrique.*

En la Droguería de D. Pedro Miguel, calle de Don Sancho en Palencia, se venden bacalaos; azúcares blanca á 44 rs. arroba, terciada á 34 rs. arroba, morena á 31 rs. arroba; chocolates de todas clases medio real menos en libra á que se vendian, los cuales estan elaborados en molino con toda perfeccion; no dudando serán del gusto de los consumidores.

Se darán con equidad las drogas, pinturas, géneros de tinte y especería, de las que se han recibido algunas partidas de excelentes calidades.

Tambien hay ingredientes para barnices, tinta para escribir, unto para botas, esencias para perfumes y papel para escribir, á precios equitativos.=*Insértese: Manrique.*